



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM. 017-DRG-OT

SERIE 2025-2026

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA PROHIBIR ARROJAR O DEPOSITAR BASURA SUELTA, ASÍ COMO DEPOSITAR BOLSA(S) O SACO(S) CON BASURA FUERA DE UN CONTENEDOR O RECIPIENTE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE SAN LORENZO, PUERTO RICO; ESTABLECER LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES A TODA PERSONA QUE INCUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 006-DRG-OT, SERIE 2024-2025 Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES:

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa

Hon. Omar Díaz Reyes
Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Víctor M. García Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres

JM
HJM
MTD

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107, ante, en su Artículo 1.008 (p) dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Por otro lado, el Artículo 1.009 de la Ley Núm. 107, ante, establece que el municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. El citado Artículo dispone, además, que "el Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación a las ordenanzas que incluyan sanciones penales de los municipios".

POR CUANTO: La Ley Núm. 107, ante, en su Artículo 3.025 (h) establece que el Cuerpo de la Policía Municipal tendrá los poderes y responsabilidades de hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 1969, según enmendada, cual impone penalidades por arrojar

basura a las vías públicas o privadas. El citado estatuto se aprobó con el fin de establecer multas administrativas y penales, por el incumplimiento de la referida Ley, cual faculta a los agentes de la Policía Estatal, de la Guardia Municipal y los del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a expedir boletos por la violación de dicha Ley.

POR CUANTO: El Municipio tiene aprobada la Ordenanza Núm. 006-DRG-OT, Serie 2024-2025, cual atiende el asunto de ornato y limpieza en nuestra Ciudad. Dicha Ordenanza ha tenido efectos significativos en favor del bienestar, la salud y la seguridad de los ciudadanos, entendemos que es necesario y conveniente establecer un proceso más claro y directo dirigido a la prohibición del depósito de basura suelta o basura dentro de bolsas o sacos pero que se depositan fuera de contenedores o de recipientes en las vías públicas y privadas del Municipio. A estos fines, la referida Ordenanza debe derogarse y aprobar la presente medida.

JMA
HJM
MTD

POR CUANTO: El Municipio de San Lorenzo en el desempeño de su responsabilidad pública y en atención a que no se afecte la salud, la estética de nuestras calles y carreteras, aceras y demás vías públicas, entiende necesario tomar medidas para evitar que se depositen, en dichos lugares basura suelta o basura dentro de una bolsa, pero que se deposita fuera de contenedores o recipientes para recoger basura, lo que provoca en la mayoría de las veces que la bolsa se rompa y la basura se disperse por las áreas cercanas al lugar del depósito. Es menester que todos contribuyamos a mantener a San Lorenzo limpio para evitar la contaminación, el menoscabo al ornato, la aglomeración de animales realengos, accidentes, entre otros factores que afectan la salud y el bienestar de la comunidad. Además, esta mala práctica dificulta la labor de los servicios de recolección y manejo de la basura y otros desperdicios sueltos. A estos fines, será deber de toda persona propietario, residente o inquilino realizar las gestiones para el recogido de desperdicios sólidos mediante el servicio público del Municipio o privado o cualquier otro medio de recogido de desperdicios sólidos legal y así fomentar un medioambiente más saludable y apropiado para la convivencia comunitaria.

POR CUANTO: El depósito de basura suelta o el depósito de bolsa de basura fuera de un contenedor o recipiente, tanto en las vías públicas y privadas es alarmante, ya que este tipo de conducta afecta la seguridad de las comunidades, carreteras y representa un impacto al medioambiente y a la calidad de vida de los residentes y visitantes. Es responsabilidad de todos mantener nuestro pueblo limpio para que sea un lugar acogedor para los residentes y visitantes. Por tal razón, con el fin de erradicar este tipo de conducta se impondrán sanciones administrativas contra aquellas personas que arrojen o depositen basura suelta, así como el depósito de bolsa(s) o saco(s) con basura fuera de un contenedor o recipiente dentro de la jurisdicción de San Lorenzo, incluyendo, las vías públicas u otros lugares, tanto públicos como privados del Municipio de San Lorenzo, salvo otra cosa se disponga.

POR CUANTO: Es política pública del Municipio de San Lorenzo buscar alternativas y soluciones ante los problemas que afectan a los ciudadanos. Por lo tanto, la puesta en vigor de la presente Ordenanza será un mecanismo para continuar promoviendo condiciones favorables en pro del orden público, la salud y seguridad de los ciudadanos.

POR CUANTO: La Administración Municipal de San Lorenzo, considera que la presente legislación municipal redunda en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio, en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **SE AUTORIZA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se establece la prohibición de arrojar o depositar basura suelta, así como el depósito de bolsa(s) o saco(s) con basura (basura contenida en bolsa) fuera de un contenedor o recipiente en las vías públicas u otros lugares, tanto públicos como privados ubicadas dentro de toda la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo, sin tener autorización del Municipio de San Lorenzo o de alguna Agencia del Gobierno de Puerto Rico para ello, con excepción del casco urbano en donde es de aplicación la Ordenanza 003-OT Serie 2021-2022; establecer la imposición de sanciones administrativas y penales a toda persona que incumpla con lo establecido en la presente Ordenanza.

En función de lo anterior, incurrá en violación a la prohibición de esta Ordenanza toda persona que incumpla con lo establecido en la Sección 3ra., de la presente Ordenanza. A los fines de esta Sección se dispone lo siguiente:

- 1) El recogido de desperdicios sólidos o escombros se llevará a cabo de acuerdo las rutas establecidas por la Administración Municipal.
- 2) Toda persona natural o jurídica tiene el deber de disponer residuos líquidos con característica industriales o especiales, según lo previsto en las leyes y reglamentos aplicables en Puerto Rico.

SECCIÓN 2DA: DEFINICIONES

Los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que a continuación se expresa:

- JM
HHM
MTD*
- 1) **AGENTE DEL ORDEN PÚBLICO** – Significa cualquier miembro u oficial del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América con tales facultades, así como cualquier subdivisión política de Puerto Rico o de Estados Unidos, entre cuyos deberes se encuentra el efectuar arrestos, incluyendo, pero sin limitarse a los miembros de la Policía de Puerto Rico, Policías Auxiliares, Policía Municipal de San Lorenzo y los agentes del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
 - 2) **ALCALDE** – Es el primer ejecutivo del Municipio de San Lorenzo.
 - 3) **BASURA** – Es todo material, residuo o desecho que se considera inútil, no deseado o que ha sido descartado después de su uso tales como: restos de comida, envases, papeles, plásticos, cartones, latas, botellas, envolturas, entre otros materiales que resultan de las actividades domésticas, comerciales, industriales o de servicios. Se excluyen los **ESCOMBROS** de esta definición, según definidos en esta Ordenanza.
 - 4) **BASURA EN BOLSA (BASURA CONTENIDA EN BOLSA) FUERA DE CONTENEDOR** – a los fines de esta Ordenanza, se entenderá la basura, que, aun estando contenida o colocada dentro de una bolsa o elemento análogo a una mochila o saco, no fue colocada o depositada dentro de un contenedor o recipiente apropiado para recolectar basura, y que es depositada o dejada en las vías públicas u otros lugares, tanto públicos como privados ubicadas dentro de toda la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo.
 - 5) **BASURA SUELTA** – Significa los desperdicios lanzados o arrojados directamente al suelo, sin ningún tipo de envoltura o bolsa en las vías públicas u otros lugares, tanto públicos como privados ubicadas dentro de toda la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo.

- JM*
- HHM*
- MTD*
- 6) **DELITO** — Significará un acto cometido en violación a las disposiciones y prohibiciones de esta Ordenanza, que impone, al ser probado, alguna sanción penal de las autorizadas en la misma.
 - 7) **ESCOMBROS** — Esta definición incluye artículos inservibles como, pero sin limitarse a, neveras, estufas, calentadores, congeladores y artefactos residenciales y comerciales similares, muebles, enseres eléctricos, despojos de animales muertos, neumáticos, ramas o troncos de árboles, desperdicios de vehículos de transportación terrestre, aérea y marítima, chatarras, partes de vehículos de motor, desechos de materiales de obras de construcción o cualquier material análogo a estos.
 - 8) **LEY 107 (Ley 107-2020)** — Significará la Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.
 - 9) **PERSONA** — Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, y cualquier agrupación de ellas.
 - 10) **VÍA PÚBLICA** — Significará cualquier vía pública o áreas anexas, públicas o privadas; incluyendo, cualquier calle, camino, carretera o parte de estas, sea estatal o municipal dentro de la jurisdicción territorial de San Lorenzo, así como cualquier calle, camino o carretera ubicada en terrenos o propiedades gubernamentales o pertenecientes a corporaciones públicas creadas por ley y sus subsidiarias, y comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público para el tránsito de vehículos o vehículos de motor y, cualquier áreas anexas, sean públicas o privadas. Dicho término, incluye, además, cualquier vía pública de acceso controlado, callejones, caminos vecinales, paseos, entre otras vías análogas.

SECCIÓN 3RA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES

Las sanciones impuestas a toda persona que incurra en violación a esta Ordenanza serán las siguientes:

- 1) **Sanción Administrativa:**
 - a) Se prohíbe a toda persona que sin estar debidamente autorizada por funcionarios o representantes del Gobierno Estatal o Municipal facultados por ley o una de sus agencias o instrumentalidades, deposite, coloque, lance o arroje basura suelta o en bolsa fuera de contenedor o recipiente en las vías públicas y sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso u otros lugares, tanto públicos como privados del Municipio de San Lorenzo.

El incumplimiento con lo establecido anteriormente conllevará:

 - (1) Multa administrativa por la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares.
 - (2) Los Agentes del Orden Público quedan facultados, además de la expedición de la multa administrativa, a ordenarle al infractor que proceda con el recogido de la basura suelta o en bolsa fuera de contenedor o recipiente que este haya depositado, colocado o arrojado.
 - b) Se dispone que toda sanción administrativa impuesta por un Agente del Orden Público por violación a la presente Ordenanza, el infractor tendrá derecho a presentar un recurso de impugnación en el Tribunal de Primera

Instancia de la Región Judicial a la que pertenece el Municipio de San Lorenzo, de conformidad con el Artículo 1.009 de la Ley 107. Deberá notificar al Comisionado de la Policía Municipal de San Lorenzo dentro de cinco (5) días la impugnación de la multa ante el Tribunal, a estos fines presentará la Solicitud de recurso de revisión.

2) Sanción Penal

- a) Si la persona (infractor) no cumple con la orden del Agente del Orden Público de recoger la basura suelta o en bolsa fuera de contenedor o recipiente, el Agente del Orden Público obviará la expedición del boleto de la multa administrativa y se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave y convicta que fuere dicha persona, será sancionada con penas de multa de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal.
- b) Conversión de multa. - Si la pena de multa impuesta no fuera satisfecha conforme a las disposiciones precedentes, la misma se convertirá en pena de reclusión a razón de cincuenta (\$50.00) dólares por cada día de reclusión, de conformidad con lo dispuesto en el "Código Penal de Puerto Rico". En cuanto a las personas jurídicas será de aplicación los Artículos 75 al 80A del CAPÍTULO III del "Código Penal de Puerto Rico" (Ley 146 de 2012, según enmendada), según se aplique a discreción del Tribunal.

JM

HHM

MTD

En los casos en que se imponga el pago de multa, será deber de la persona sancionada pagar la misma en el Municipio inmediatamente; es decir, dentro de los diez (10) días a partir de la fecha en que ha quedado firme la sentencia o resolución del Tribunal.

SECCIÓN 4TA:

Las multas administrativas impuestas por esta Ordenanza, incluyendo, aquellas que el Tribunal de Primera Instancia, posterior a la vista, ordene el pago de la multa, deberán ser pagadas en la Oficina de Finanzas del Municipio de San Lorenzo, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición o inmediatamente luego de recibir la resolución final y definitiva del Tribunal. Los pagos se podrán realizar por correo, personalmente o de forma electrónica. Al recibirse el pago de la multa, copia del comprobante será remitido inmediatamente al Comisionado de la Policía o a la persona delegada por el Alcalde para ser incluido en el expediente correspondiente físico o electrónico de boletos emitidos.

SECCIÓN 5TA:

Esta Ordenanza es de aplicación y tendrá efecto a la violación de las disposiciones aquí contenidas y al delito consumado dentro de la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo y en las áreas expresamente designadas dentro del Municipio.

SECCIÓN 6TA:

Por la presente se deroga la Ordenanza Número 006-DRG-OT, Serie 2024-2025 y cualquier otra Ordenanza, Resolución y Orden Ejecutiva que estuviere en conflicto con la presente; inmediatamente que entre en vigor la presente Ordenanza municipal. En modo alguno se interpretará que la aprobación de esta Ordenanza menoscaba los poderes y facultades que el Código Municipal confiere a los municipios y en todo caso, esta Ordenanza será interpretada conforme a la política pública establecida en los Artículos 1.005, 1.007 y 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada.

SECCIÓN 7MA:

Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza,

quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

HM
HAM
MTD

SECCIÓN 8VA:

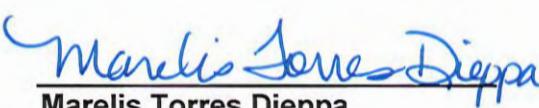
Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Su efectividad comenzará a los diez (10) días después de su publicación en, al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 9NA:

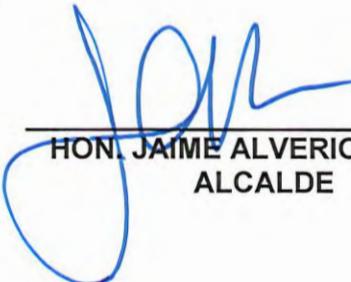
Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá a las oficinas municipales, Alcalde, Administración, Auditoría Interna, Secretaría Municipal, Finanzas, Obras Públicas, Policía Municipal de San Lorenzo, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, a la Policía de Puerto Rico, a la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de la Región de Caguas, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2025.


Hon. Héctor Homi Martínez
Presidente Legislatura Municipal


Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA EN SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2025.


HON. JAIME ALVERIO RAMOS
ALCALDE



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
MUNICIPIO DE SAN LORENZO

CERTIFICACIÓN

Por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es la **Ordenanza Núm. 017-DRG-OT Serie 2025-2026** del 18 de noviembre de 2025, según aprobada por la *Legislatura Municipal de San Lorenzo, Puerto Rico*, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el Hon. Jaime Alverio Ramos, **Alcalde del Municipio de San Lorenzo**, el 19 de noviembre de 2025.

Total a Favor: (13)

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa
Hon. Omar Díaz Reyes

Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Víctor M. García Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres
Hon. Juan C. Borges Dones
Hon. Carlos I. Morales Camacho

Total Abstenidos: 0

Total Ausentes: 0

Total en Contra: 0

Total Inhibidos: 0

Total Excusados: (1)

Hon. Cristian F. Sánchez Torres

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 20 de noviembre de 2025.

Marelis Torres Dieppa
Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

